

# SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**CONVOCATORIA dirigida a las personas morales en general, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como Organismo de Certificación de Producto a efecto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos; NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne y NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II incisos e, f y g; 3o. fracciones I, III, V-A y XII, 68, 69, 70 fracción I, 70-C, 79, 80, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 4o. fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal; 74, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción III, 49 fracción XLII y 50 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; NMX-EC-065-IMNG-2000/ISO/IEC GUIDE 65:1996, Requisitos generales para organismos de certificación que operan sistemas de certificación de producto, en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., emiten la siguiente:

## CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales en general, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como Organismo de Certificación de Producto a efecto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne, NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

## REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA ACREDITACION

**PRIMERO.-** Solicitar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., el formato de solicitud de acreditación que estará disponible en las oficinas de dicha asociación civil, ubicadas en la calle Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, código postal 06597, México, D.F., dicha solicitud podrá recogerse a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.

**SEGUNDO.-** Presentar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en un plazo de treinta días hábiles, contando a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, la solicitud debidamente integrada, previo pago correspondiente al costo de la acreditación (estos costos son los que se incluyen en los listados de acreditación de la entidad vigentes). En dicha solicitud se deberá expresar la intención de obtener la acreditación para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne, NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, con los documentos y de acuerdo a las particularidades que derivan de los criterios de aplicación que se enumeran a continuación:

- a) Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes;

- b) En su caso, copia del oficio de acreditación vigente como organismo de certificación de producto;
- c) Presentar, en su caso, documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante legal;
- d) Presentar relación, currícula y evidencia objetiva del personal técnico que realizará las labores de certificación, conforme al siguiente criterio: Médico Veterinario Zootecnista con título y cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a nivel licenciatura;
- e) Documentación que acredite la experiencia profesional del personal técnico que realizará las labores de certificación (mínimo de 2 años);
- f) Manual de Aseguramiento de la Calidad y de Procedimientos Operativos de Certificación. Dichos manuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos de certificación que operan sistemas de certificación de producto. De contarse dichos documentos actualizados ya dentro de la entidad, se podrán hacer las referencias correspondientes, cotejándose a la entrega de la solicitud;
- g) Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar de acuerdo con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, a través de la evaluación que llevará a cabo la entidad de acreditación, y
- h) En el manual se deberá detallar la estructura de la organización del solicitante, incluyendo el organigrama, la descripción del puesto, las responsabilidades del personal técnico que llevará a cabo las labores de certificación y mecanismos de supervisión interna del mismo. Los procedimientos de aseguramiento de calidad y su aplicación serán garantía de su competencia técnica y confiabilidad de sus servicios.

**TERCERO.-** Los solicitantes que no cumplan con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria, serán notificados por escrito por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., para que presenten la documentación necesaria, a efecto de dar curso a su solicitud y continuar con el proceso de evaluación y acreditación.

**CUARTO.-** Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos especificados, quedarán sujetos a la evaluación que se llevará a cabo, previo acuerdo con el solicitante, respecto a la fecha y hora de realización de la misma, la cual tiene por objetivo comprobar el grado de cumplimiento e implantación del sistema de calidad, de los requisitos especificados en la normativa para la cual solicita la acreditación y los recursos con los que dispone.

**QUINTO.-** La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., expedirá con base en los resultados de las evaluaciones y previo dictamen del Comité de Evaluación a través de la Comisión de Opinión Técnica correspondiente, la acreditación como Organismo de Certificación de Producto en las normas respectivas con vigencia de cuatro años, a quienes hayan cumplido los requisitos señalados anteriormente.

#### **REQUISITOS PARA LA APROBACION**

**SEXTO.-** Para obtener la aprobación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los interesados deberán presentar debidamente requisitado el formato correspondiente que estará a su disposición en la Dirección General de Salud Animal, sita en Recreo número 14, 11o. piso, colonia Actipan del Valle, código postal 03230, México, D.F., acompañado de los documentos que demuestren que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Copia simple de poder notarial del representante legal;
- b) Relación del personal técnico, indicando: nombre, cargo y área de especialidad;

- c) Presentar copia simple de su acreditación vigente como Organismo de Certificación expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.
- d) Presentar copia de la Cédula de Identificación Fiscal del Organismo de Certificación solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SEPTIMO.-** Una vez integrado el expediente y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la totalidad de los documentos, la Dirección General de Salud Animal, entregará al interesado la constancia de aprobación correspondiente, la cual para los casos de acreditación inicial tendrá una vigencia de cuatro años.

**OCTAVO.-** El Organismo de Certificación deberá informar a la Dirección General de Salud Animal como a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., cualquier cambio de datos o condiciones bajo los cuales se acreditó y/o aprobó, durante los 30 días naturales siguientes a la fecha en que dichos cambios acontezcan.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria aprobará como máximo dos organismos de Certificación de Producto en las tres normas referidas en la presente Convocatoria, tomando en cuenta para ello los resultados que reporte el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación integrado en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en relación con la competencia técnica y confiabilidad de las personas morales evaluadas para prestar el servicio de certificación a nivel nacional, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., la Directora Ejecutiva, **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.